



Tizayuca, Hidalgo a 30 de enero de 2023

Exp.: DTAIP-TIZA-PNT/112/2022

Tipo de Solicitud: Vía PNT

Folio: 13022500012622

Asunto: Resolución de Clasificación de Información Confidencial

Clave: 05-23/DTAIP-TIZA-PNT/112/2022

--- VISTO para resolver la **Clasificación de Información Confidencial**, con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información** realizada por el **C. Juan Israel Juárez García** (j.juarez@politicas.unam.mx), a través de la **Vía PNT**, solicitud con número de folio número **13022500012622** y Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/112/2022**, y en virtud de los acuerdos tomados dentro de la **Sesión 5ª Extraordinaria del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, se acuerda:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 26 de diciembre de 2022, el C. Juan Israel Juárez García (j.juarez@politicas.unam.mx), por la Vía PNT, y en dicha petición expresó: **"Por este conducto solicito me sea informado del fundamento legal bajo el cuál la C. Susana Araceli Ángeles Quezada se ostenta y firma como "Maestra", ya que al realizar una búsqueda en el Registro Nacional de Profesionistas, NO EXISTE NI SE MUESTRA REGISTRO ALGUNO que ostente a la persona anteriormente citada con estudios de Maestría alguna, mencionando únicamente una coincidencia pero a nivel LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**

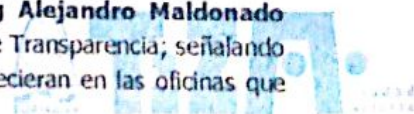
SEGUNDO. En fecha 26 de enero 2023, el L.D. Fabian Ismael Hernández Ríos, Secretario Particular de la Oficina de la Presidencia Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en su calidad de Unidad Responsable de proporcionar la Información Solicitada, mediante oficio número PMT/O FDP/01/2023, el cual bajo protesta de decir verdad fue debidamente notificado en fecha 26 de enero de 2023, notifico a esta Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, la información solicitada dentro de la Solicitud de Acceso a la Información, realizada por el **C. Juan Israel Juárez García** (j.juarez@politicas.unam.mx), a través de la Vía PNT, solicitud con número de folio número **13022500012622** y Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/112/2022**;

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha 26 de enero de 2023, la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, al realizar el análisis de la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa Responsable, en donde se señala la necesidad de clasificar la información por la existencia de **DATOS PERSONALES**, razón por la cual con fundamento en el artículo 40 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, con la finalidad de resolver la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**;

CUARTO. Mediante Citorio, debidamente notificado se convoca al Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, integrado por el **L.D. Luis Alberto Ramírez Brito**, Director de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; la **Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes**, Secretaria General Municipal e Integrante del Comité de Transparencia; y el **Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando**, Secretario de la Contraloría Interna e Integrante del Comité de Transparencia; señalando las 09:00 horas del día lunes 30 de enero del año 2023, para que comparecieran en las oficinas que



TIZAYUCAN
Presidencia Municipal s/n
Col. Centro
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7132 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx



TIZAYUCA, HIDG. 2020-2024
**COMITE DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION**



ocupa la Dirección de Transparencia, ubicadas en 1° Piso de la Dirección General de la Consejería Jurídica, en Calle Francisco I. Madero, Número 4, Colonia Nacozari, Código Postal 43800, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a efecto de llevar a cabo la **Sesión 4° Extraordinaria del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, con la finalidad de **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR, la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, mismo que hoy resuelve;

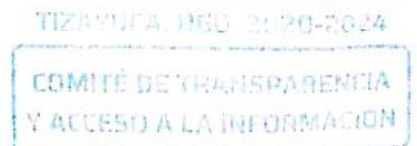
CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto en los Artículos 4 fracción IV, 24, 25 Fracción I, 39, 40 Fracción II, 98, 114 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, es competente para resolver sobre **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**;

2. Con fecha a 30 de enero de 2023, tuvo verificativo la **Sesión 5° Extraordinaria, del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, integrada por el **L.D. Luis Alberto Ramírez Brito**, Director de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; la **Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes**, Secretaria General Municipal e Integrante del Comité de Transparencia; y el **Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando**, Secretario de la Contraloría Interna e Integrante del Comité de Transparencia; en la cual se expuso lo siguiente (sic): **4. Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, con respecto de la **Solicitud de Información con Folio 13022500012622 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/112/2022**. En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta: *"El Solicitante, requiere la información siguiente (SIC): "Por este conducto solicito me sea informado del fundamento legal bajo el cuál la C. Susana Araceli Ángeles Quezada se ostenta y firma como "Maestra", ya que al realizar una búsqueda en el Registro Nacional de Profesionistas, NO EXISTE NI SE MUESTRA REGISTRO ALGUNO que ostente a la persona anteriormente citada con estudios de Maestría alguna, mencionando únicamente una coincidencia pero a nivel LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" razón por la cual en ejercicio de las funciones esta Dirección de Transparencia solicita al Secretario Particular de la Oficina de la Presidencia Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en su calidad de Unidad Administrativa Responsable, remita dicha información, quien en fecha 26 de enero, notificaron la respuesta a lo solicitado, adjuntando un total de 1 foja simple suscritas por ambas caras, la cual al análisis realizado por parte de esta Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en ejercicio de sus facultades, determina la existencia de DATOS PERSONALES, tales como lo son Firma y CURP, las cuales puede ser identificada, razón por la cual el motivo de la presente Sesión con la finalidad de Clasificar la presente Solicitud como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, lo anterior en términos de lo dispuesto en el Artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): "Artículo 114. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.", este en relación al Artículo 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información", lo que a todas luces el proporcionar datos como el Nombre y Dirección se identifica una persona lo que vulneraría de manera flagrante su Derecho Humanos de Protección de Datos Personales.*




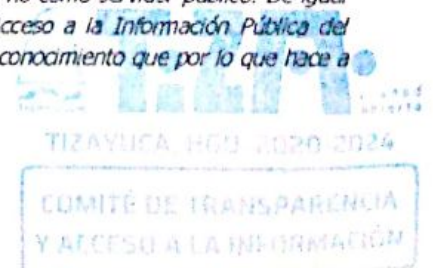
TIZAYUCAN
Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 772
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx





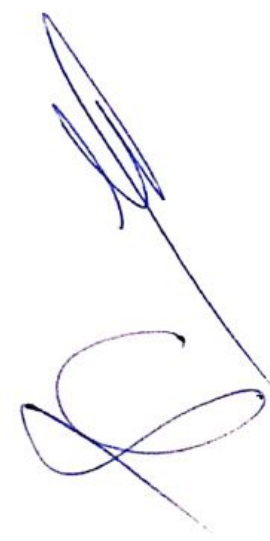
Ahora bien, con la finalidad de ilustrar el porqué de dicha clasificación se enlistarán. Los DATOS PERSONALES, susceptibles de CLASIFICACIÓN: **CURP:** La Clave Única de Registro de Población, mejor conocida como CURP sirve para registrar en forma individual a todas las personas que residen en México, nacionales y extranjeras, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países. La clave contiene 18 elementos de un código alfanumérico. De ellos, 16 son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona (acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana), y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población. Del primer apellido, primera letra y primera vocal interna (AA). Del Segundo apellido, primera letra (P). En caso de no tener segundo apellido se posiciona una "X". Del primer nombre, primera letra (R). En nombres compuestos que comiencen con María o José, se tomará en cuenta el segundo nombre para la asignación de la inicial. De la fecha de nacimiento, año, mes y día (630321). Del sexo, (H) para hombre y (M) para mujer. En este caso es "H". Del lugar de nacimiento, las dos letras según el código de la Entidad Federativa que corresponda (DF). De los apellidos y primer nombre, las primeras consonantes internas de cada uno (LRC). La posición 17 es un carácter asignado por el Registro Nacional de Población para evitar registros duplicados (0), razón por la cual el presente dato es considerado como confidencial en virtud que el mismo identifica el lugar de residencia de una persona física, en términos de los Artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): "Artículo 114. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.", este en relación al Artículo 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información"; adicionalmente el INAI emitió el Criterio 18/17, mismo que a su letra dice (SIC): "18/17 Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo concierne al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. Precedentes: 1. Acceso a la información pública. RRA 3995/16. Sesión del 1 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. 2. Acceso a la información pública. RRA 0937/17. Sesión del 15 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Senado de la República. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora. 3. Acceso a la información pública. RRA 0478/17. Sesión del 26 de abril de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Relaciones Exteriores. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana." **Firma:** En relación con la firma, ésta es considerada un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados. Ahora bien, aún y cuando la firma en cuestión sea de un servidor público, se advierte que en los documentos que tuvo a la vista este Comité, ésta no fue estampada en virtud de actos que se realizan por sus atribuciones, por lo que son susceptibles de clasificación como lo consideró el INAI en su resolución RRA 7562-17. Respecto de este dato, resulta aplicable a contrario sensu el Criterio 10/10 del otrora IFAI, hoy INAI, en donde señala lo siguiente: "La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autónomo, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados." (Sic) Esta precisión resulta importante, pues como se dijo, en los documentos donde se pretende clasificar la firma, obra en calidad de ciudadano y no como servidor público. De igual manera en mi calidad de Director de Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, es mi obligación hacer del conocimiento que por lo que hace a


TIZAYUCAN
Palacio Municipal s/n.
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 7700
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx



la FOTOGRAFIA, si bien se puede considerar un DATO PERSONAL, susceptible de CLASIFICACIÓN, la misma para el caso que nos ocupa se deberá de considerar como DATO PUBLICO, lo anterior en términos del Criterio Número 15/17, mismo que a su letra dice (SIC): "**Clave de control: SO/015/2017 Materia: Acceso a la Información Pública. Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público.** Si bien la **fotografía** de una **persona física** es un **dato personal**, cuando se **encuentra** en un **título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial**, en virtud del **interés público** que **existe** de **conocer** que la **persona** que se **ostenta** con una **calidad profesional** determinada **es la misma** que **aparece** en dichos **documentos oficiales**. De esta manera, la **fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación**.

Precedentes: 1. Acceso a la información pública. RRA 3777/16. Sesión del 07 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos. 2. Acceso a la información pública. RRA 0047/17 y acumulado. Sesión del 01 de marzo del 2017. Por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Federal de Telecomunicaciones. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. 3. Acceso a la información pública. RRA 1189/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por mayoría. Con voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez. Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora." Se le concede el uso de la voz a la Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta: "En primer sentido y sumado a lo ya expresado por mi antecesor, es pertinente mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente: "Artículo 6. ... A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ... II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. ..." "Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. ...". De los numerales citados, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. De igual manera, debemos observar que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, en su Artículo 118 Párrafo 2º Fracción I, II, III, IV y V, señalan las excepciones a la regla y en este sentido la solicitante, en ningún momento de su actuar justifica o acredita de manera fundada y motivada dichas excepciones, las cuales a su letra dice (sic): "Artículo 118. (...) No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando: I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; II. Por Ley tenga el carácter de pública; III. Exista una orden judicial; IV. Por razones de seguridad y salubridad general o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; y V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos. Razón por la cual y apegados siempre y de manera estricta al sentido de la norma dicha solicitud debe de tener la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y negarles el acceso a la misma." Se le concede el uso de la voz al Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta: "Sumado a eso la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 49 fracción V, que a su letra dice (sic): "Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ... V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; ...", razón por la cual el divulgar la información o datos sin el debido cuidado será supuesto de Falta No Grave. Razón por la cual y apegados siempre y de manera estricta al sentido de la norma dicha solicitud debe de tener la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y negarles el acceso a la misma. En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta: Ahora bien, una vez expuesto de forma fundada y motivada la necesidad de CLASIFICAR



TIZAYUCAM
Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx

TIZAYUCA, HGO. 2020-2024
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



la INFORMACIÓN como CONFIDENCIAL, debemos de igual manera garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública Gubernamental, al solicitante de la información, razón por la cual debemos de aplicar lo mencionado en los artículos 4 fracción XXVIII y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, mismos que a su letra dicen (SIC): "Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... XXVIII. Versión pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas." Y "Artículo 109. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.", con la entrega de estas Versiones Públicas, donde se testara la información que como Comité de manera fundada y motivada consideremos CLASIFICADA, ayudaremos a la Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada, cumplir con el proceso de protección de datos personales, pero sin afectar el derecho humano del solicitante de la información." Se le concede el uso de la voz al Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta: "De igual manera, el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, mismo que a su letra dice (SIC): "Artículo 107. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.", señala que para la elaboración de dichas versiones públicas debemos de apegar nuestro actuar a lo señalado en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la cual en su numeral Quincuagésimo Noveno, señala (SIC): Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos". En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo. La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.".

3. Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia, razón por la cual se procede a realizar la votación en el sentido de **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, razón por la cual, se realiza su votación en el sentido siguiente:

...

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A Favor
Dra. en J.O. Cibali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia	A Favor
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	A Favor

..."

4. El Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, mediante votación de parte de los integrantes que conformaron el mencionado, aprueban por **UNANIMIDAD**, el **CONFIRMAR**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, con respecto de la Solicitud de Información con Folio **13022500012622** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/112/2022**, realizada por el **C. Juan Israel Juárez García (j.juarez@politiclas.unam.mx)**, por la **Vía PNT**.

5. El Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, mediante votación de parte de los integrantes que conformaron el mencionado, aprueban por **UNANIMIDAD**, Se **FACULTA**, a la **VERSIÓN PÚBLICA**, con respecto de la Solicitud de Información con Folio **13022500012622** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/112/2022**.

(Handwritten signatures in blue ink)

TIZAYUCAN
 Palacio Municipal s/n,
 Col. Centro,
 Tizayuca, Hidalgo
 CP 43800
 Tel: 779 7962 778
 @TizayucaMpio
 tizayuca.gob.mx





RESUELVE

- PRIMERO.** Esta Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, ha sido competente para conocer y resolver sobre la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **13022500012622** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/112/2022**, realizada por el **C. Juan Israel Juárez García** (j.juarez@politicas.unam.mx), por la **Vía PNT**;
- SEGUNDO.** Derivado del sentido de la votación por parte de los Integrantes del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, mediante voto **UNÁNIME** se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **13022500012622** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/112/2022**, realizada por el **C. Juan Israel Juárez García** (j.juarez@politicas.unam.mx), por la **Vía PNT**;
- TERCERO.** Se **FACULTA**, a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, elaborar la **VERSIÓN PÚBLICA**, con respecto de la Solicitud de Información con Folio **13022500012622** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/112/2022**, realizada por el **C. Juan Israel Juárez García** (j.juarez@politicas.unam.mx), por la **Vía PNT**;
- CUARTO.** Proceda a realizar la **RESPUESTA DEFINITIVA**; y
- QUINTO.** Notifíquese y Cúmplase.

ASÍ LO
RESOLVIÓ

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito
Presidente del Comité de Transparencia

Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes
Integrante del Comité de Transparencia

Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando
Integrante del Comité de Transparencia



TIZAYOCAN
Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx

